



## **Código de Protección al Inversor – Fiduciario**

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

[Marzo 2023]

## APARTADO I: ALCANCE

El presente Código de Protección al Inversor (el “Código”) ha sido elaborado en cumplimiento de las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) con el objeto de establecer: (i) las normas aplicables al desarrollo de la actividad de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST” o el “Fiduciario”, indistintamente) en su carácter de fiduciario en lo atinente a sus funciones y responsabilidades; (ii) los sistemas de supervisión y fiscalización que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas; y (iii) la prevención y represión de las conductas contrarias al ámbito de la oferta pública. Todos los funcionarios y colaboradores que ejerzan funciones que involucren a BST en su rol de fiduciario (los “Sujetos Alcanzados”) son responsables por la lectura y comprensión del presente Código. Su observación y cumplimiento formarán parte de las obligaciones inherentes a la actuación que deban desarrollar en el ejercicio de sus funciones.

## APARTADO II: PRINCIPIOS GENERALES

El Fiduciario actuará con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, sobre la base de la confianza depositada en él, con el alcance previsto en la Ley N° 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCyN”), dando estricto cumplimiento a la Ley N° 24.441, Ley N° 26.831, Ley N° 24.240, al Régimen de Transparencia de la Oferta Pública, a las normas de la CNV, a los respectivos contratos de fideicomiso, a los reglamentos de las bolsas y mercados donde eventualmente coticen los valores fiduciarios que hubiera emitido, y a las demás normativas legales, reglamentarias y contractuales que regulen su actividad o refieran al ejercicio de la propiedad fiduciaria. El accionar del Fiduciario deberá ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el ejercicio de la propiedad fiduciaria y en el cumplimiento de los mandatos fiduciarios, por lo que realizará esfuerzos razonables para emplear eficazmente los recursos de los fideicomisos y seguir los procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

El Fiduciario mantendrá la confidencialidad respecto de cada negocio en el que participe y no utilizará la información recibida para un motivo distinto del que motivara su recepción.

Dicha obligación no se aplicará respecto de aquella información que deba ser presentada ante organismos de fiscalización y contralor o ante autoridades administrativas o judiciales, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas vigentes o por acatamiento de órdenes provenientes de autoridad competente.

El Fiduciario implementará procedimientos específicos respecto a la identificación de un cliente, conocimiento de la actividad habitual y el origen de los fondos involucrados en cada negocio, y aplicará controles referidos a la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Para el caso de un fideicomiso con oferta pública, BST considera como cliente al fiduciante (el “Fiduciante”), estando los controles referidos a la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo con relación a los inversores a cargo del Agente Colocador (conforme dicho término se define más adelante), en cumplimiento de las normas de prevención del lavado de dinero aplicables a tales agentes, exigidas por la Unidad de Información Financiera y la CNV.

## APARTADO III: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS CONTRATOS CELEBRADOS

El Fiduciario observará y ajustará su accionar conforme a lo dispuesto por la legislación y la normativa que estuviera vigente al momento de la celebración de cada contrato de fideicomiso y la que se dictare con posterioridad, durante la vigencia del mismo.

Asimismo, ejecutará sus obligaciones y ejercerá sus derechos con sujeción a las disposiciones de cada uno de los contratos de fideicomiso que celebre, procurando satisfacer la finalidad de los mismos, en beneficio de los Beneficiarios, a quienes rendirá cuentas de lo actuado sujeto a los plazos, condiciones y modalidad que se hubiere convenido en el respectivo contrato.

## APARTADO IV: CONDUCTAS PROHIBIDAS

El Fiduciario se abstendrá de participar, en forma directa o indirecta, por sí o para terceros, en contratos o negociaciones que tuvieren por objeto los bienes que conforman el patrimonio fideicomitado bajo su gestión.

Todo material informativo relativo a los fideicomisos financieros en los cuales BST actúe como fiduciario no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a errores o equívocos a los potenciales inversores y/o condicionar al público.

El Fiduciario evitará realizar acciones o efectuar contrataciones que importen o fueren susceptibles de ocasionar conflictos de intereses. Asimismo, se abstendrá de ejecutar acciones o contrataciones que no se ajustaren a los principios de transparencia del mercado.

De conformidad con las obligaciones impuestas por el inciso a) del art. 117 de la Ley N° 26.831, los fiduciarios, sus administradores, síndicos y colaboradores se encuentran impedidos de:

1. Utilizar la información privilegiada o reservada a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo que deriven de operaciones relacionadas con el régimen de la oferta pública.
2. Realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda.
3. Incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante del mercado, relacionadas con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública, a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.
4. Intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada.

#### **APARTADO V: ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**

El Fiduciario adquirirá los bienes fideicomitidos y los administrará con la diligencia de un hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, observando la finalidad para la cual fue celebrado el fideicomiso.

BST adquirirá la propiedad fiduciaria de acuerdo con las formalidades y registraciones que fueran necesarias, según la naturaleza del bien de que se trate hasta la extinción del fideicomiso.

En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el patrimonio fideicomitido. Tampoco será responsable por un cambio adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el patrimonio fideicomitido, ni en caso de insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos que sean debidos bajo los valores fiduciarios. En ningún caso el Fiduciario responderá con su propio patrimonio por las posibles pérdidas que los inversores y/o Beneficiarios pudieran sufrir, salvo que tales posibles pérdidas sean consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, así calificados por resolución firme de tribunal competente.

En este orden, el Fiduciario no garantizará la negociación de los valores negociables fiduciarios en mercados secundarios, como tampoco asegurará los volúmenes que se puedan negociar, la rentabilidad o liquidez de los mismos. En particular, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificadas por resolución firme y definitiva de tribunal competente.

La colocación de los valores fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario bajo los fideicomisos financieros que administre se realizará en caso de corresponder a través de agentes o intermediarios especializados en la materia y habilitados a tal fin (los "Agentes Colocadores"). Los Agentes Colocadores deberán acreditar al Fiduciario haber realizado sus mejores esfuerzos para la colocación de los valores fiduciarios entre el público inversor y el Fiduciario conservará la documentación que acredite tal circunstancia para sus registros. El desempeño de la actividad de los Agentes Colocadores se regirá por lo que al efecto se establezca en el correspondiente contrato de colocación que el Fiduciario y el Fiduciante, en caso de corresponder, celebren con los Agentes Colocadores. En tales contratos se incluirán disposiciones relativas al proceso de colocación, a la conservación de documentación, a la responsabilidad de los Agentes Colocadores, al cumplimiento por parte de los Agentes Colocadores de la normativa relacionada con la prevención de lavado de activos y prevención del terrorismo, al deber de confidencialidad de los intervinientes, entre otras cuestiones. En la redacción de los prospectos, suplementos, avisos y demás material informativo relativo a los fideicomisos bajo administración del Fiduciario, la emisión y colocación de los valores fiduciarios, el Fiduciario deberá cumplir estrictamente con los deberes y establecidos en la normativa aplicable. La redacción de los documentos será clara, sin remisiones a textos o documentos que no se pongan a disposición de los interesados. La publicidad y difusión que por cualquier medio haga el Fiduciario u otros partícipes de

un fideicomiso, tales como el Fiduciante, administrador, organizador, colocador, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público inversor. El Fiduciario no responderá por la información, afirmaciones o declaraciones vinculadas a los contratos de fideicomiso, prospectos y suplementos, ni por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ninguno de los partícipes de un fideicomiso, siempre que se trate de informes o reportes proporcionados por el Fiduciante o por los restantes participantes, o que el Fiduciario haya recogido de buena fe o de fuentes oficiales, o que considere que genuinos y que hayan sido firmados o presentados por la o las partes adecuadas. El Fiduciario, en su carácter de tal, mantendrá a disposición de los inversores copia de los prospectos y suplementos de prospecto relativos a los fideicomisos que administre, sin perjuicio de la obligación de los Agentes Colocadores de distribuirlos en el marco del desempeño de sus funciones.

#### **APARTADO VI: LICITUD DE LOS FIDEICOMISOS**

El Fiduciario se abstendrá de participar en aquellos contratos o negocios fiduciarios que, de acuerdo con su leal saber y entender, no tengan una finalidad lícita, que fueran contrarios a la moral o a las buenas costumbres, o que tengan como finalidad perjudicar derechos de terceros.

A tales efectos, previo a aceptar cualquier propuesta que reciba para desempeñarse como tal, el Fiduciario analizará diligentemente la misma, acudiendo al asesoramiento de expertos en caso de considerarlo necesario o conveniente.

#### **APARTADO VII: INSTRUCCIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

El Fiduciario recibirá instrucciones de los beneficiarios (los “Beneficiarios”) según el procedimiento detallado en el contrato de fideicomiso correspondiente para la toma de decisiones y las acatará, en los términos en que le fueron notificadas, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El Fiduciario no estará obligado a obedecer instrucciones que: (i) impliquen la violación de las cláusulas establecidas en el respectivo contrato de fideicomiso, (ii) sean contrarias a lo publicado en un prospecto, a las leyes, reglamentaciones u orden de autoridad competente, o (iii) lo exponga a responsabilidad frente a terceros.

Toda documentación referida a la gestión de los fideicomisos que involucre actos de disposición sobre bienes del fideicomiso, será suscripta única y exclusivamente por el presidente del Fiduciario o por un apoderado con facultades suficientes que designe el directorio para tal fin.

El Fiduciario emitirá toda la información que corresponda de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes y a lo dispuesto en cada contrato de fideicomiso.

Asimismo, rendirá cuentas a los Beneficiarios elaborando y poniendo a disposición de los Beneficiarios los informes que le sean requeridos en cada contrato de fideicomiso, con la periodicidad y el alcance estipulados en los mismos.

Los informes para los inversores deben reflejar con claridad la gestión del Fiduciario respecto a la administración de los fondos, las inversiones, los gastos e impuestos del período y los pagos de servicios realizados.

El Fiduciario no será responsable de las pérdidas que dichos bienes o los valores fiduciarios que emita pudieran sufrir, a menos que las mismas se hubieran originado a causa de su culpa o dolo, y responderá única y exclusivamente hasta la concurrencia de los bienes fideicomisitos, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 24.441, por lo que su patrocinio permanece separado del patrimonio del fideicomiso.

#### **APARTADO VIII: INFORMACIÓN DESTINADA AL PÚBLICO INVERSOR**

Cuando el Fiduciario fuera emisor de valores negociables que se ofrezcan por oferta pública será el encargado de tramitar dicha autorización. A tal efecto, el Fiduciario recopilará la información necesaria para cumplir con las presentaciones requeridas por la normativa vigente.

Respecto a la redacción de los prospectos, suplemento de prospecto, avisos y demás material informativo relativo a los fideicomisos financieros bajo su gestión, el Fiduciario cumplirá estrictamente con los deberes y pautas indicados en la normativa aplicable, conforme las Normas CNV (N.T. 2013), y sus modificaciones.

Con relación a cada fideicomiso financiero en particular, el Fiduciario incluirá en el respectivo prospecto y suplemento de prospecto la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificará y detallará los bienes fideicomitados y los riesgos vinculados a la inversión.

Todo material informativo relativo a los fideicomisos será redactado en forma sencilla, clara y completa. No podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público inversor.

BST mantendrá actualizada la información institucional que debe ser publicada a través de la Autopista de la Información Financiera de la CNV, de manera que los potenciales o actuales inversores de fideicomisos puedan tener acceso a la información de BST, respecto a sus autoridades, domicilios, estados contables y documentación societaria, así como el presente Código y su Informe explicativo.

El sitio web de BST proveerá información de contacto (teléfono y domicilio), como así también se publicará el presente Código.

#### **APARTADO IX: INFORMACIÓN RELEVANTE**

El Fiduciario, cuando se desempeñe en fideicomisos financieros que cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la CNV, deberá informar a la CNV y a las bolsas y mercados donde coticen los valores fiduciarios, en forma inmediata, todo hecho o situación que pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus operaciones, su responsabilidad o influenciar decisiones de inversiones.

#### **APARTADO X: APLICACIÓN DEL CÓDIGO**

Los términos del presente Código, así como sus actualizaciones serán difundidas a todos los Sujetos Alcanzados a efectos de su observación y cumplimiento.